

R. 91394

ESTATUTOS Y REGLAMENTO
DE LA
ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS
DE LA LENGUA ESPAÑOLA



MEDELLÍN
2007



ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS
DE LA LENGUA ESPAÑOLA

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Aprobados en el XIII Congreso de la Asociación
de Academias de la Lengua Española
(Medellín, Colombia, 21 al 24 de marzo de 2007)

ESTATUTOS

Aprobados en la segunda Sesión plenaria,
el jueves 22 de marzo
(Medellín, Colombia)

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN

La ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA es una entidad integrada por la Real Academia Española, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Ecuatoriana de la Lengua, la Academia Mexicana de la Lengua, la Academia Salvadoreña de la Lengua, la Academia Venezolana de la Lengua, la Academia Chilena de la Lengua, la Academia Peruana de la Lengua, la Academia Guatemalteca de la Lengua, la Academia Costarricense de la Lengua, la Academia Filipina de la Lengua Española, la Academia Panameña de la Lengua, la Academia Cubana de la Lengua, la Academia Paraguaya de la Lengua Española, la Academia Boliviana de la Lengua, la Academia Dominicana de la Lengua, la Academia Nicaragüense de la Lengua, la Academia Argentina de Letras, la Academia Nacional de Letras del Uruguay, la Academia Hondureña de la Lengua, la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española y la Academia Norteamericana de la Lengua Española.

La expresión «Academias asociadas» utilizada en los presentes *Estatutos* comprende a todas y cada una de las Academias mencionadas y a las que puedan incorporarse a la Asociación en el futuro.

La ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS se rige por las normas contenidas en los presentes *Estatutos*.

Artículo 2. NATURALEZA Y ÁMBITO

La ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS tiene carácter jurídico internacional reconocido en el *Convenio multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española*, suscrito en 1960 en Bogotá y posteriormente ratificado por dieciocho Estados que tienen el español como lengua oficial.

Artículo 3. PERSONALIDAD

La ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para realizar actos y contratos en cumplimiento de sus fines.

En consecuencia, puede adquirir, poseer, disponer y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles obtenidos por cualquier título legítimo, incluso los de donación, herencia o legado; realizar toda clase de actos y contratos, así como litigar y comparecer en juicio en defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 4. DOMICILIO

A todos los efectos legales, la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS y su Comisión Permanente tienen su sede y domicilio en la Casa de la Real Academia Española, situada en la calle Felipe IV, número 4, de Madrid (España).

Artículo 5. REGLAMENTO

Para regular su funcionamiento interno, la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS establecerá un *Reglamento*.

Artículo 6. DURACIÓN

La ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS tendrá una duración indefinida.

TÍTULO 2

FINES

Artículo 7

El fin esencial de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS es trabajar a favor de la unidad, integridad y crecimiento de la lengua española, que constituye el más rico patrimonio común de la comunidad hispanohablante.

Para ello desarrollará una política lingüística panhispánica, que implica la participación real y efectiva de todas las Academias asociadas en las obras que, como el *Diccionario*, la *Gramática* y la *Ortografía*, sustentan y expresan la unidad de la lengua.

En el ámbito de esa acción común, la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS fomentará investigaciones filológicas, lingüísticas y literarias, impulsará publicaciones y promoverá actividades que contribuyan a su fin básico.

La ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS se mantendrá ajena por completo a cualquier propósito distinto de sus concretos objetivos.

Artículo 8

Las Academias asociadas asumen el compromiso de participar activamente en la política lingüística panhispánica de la Asociación.

Para cada uno de los proyectos comunes, designará cada Academia a uno o, en su caso, varios académicos responsables específicos.

Artículo 9

La participación de las Academias en los proyectos comunes podrá articularse a través de Comisiones interacadémicas específicas para cada proyecto. Cada una de ellas estará integrada por el Presidente y el Secretario general de la Asociación; por un ponente y un secretario técnico del proyecto, y por los académicos coordinadores de cada una de las áreas lingüísticas.

El método de trabajo y las pautas de funcionamiento de las Comisiones interacadémicas se establecen en el *Reglamento*.

Artículo 10

Se instituye la *Medalla de Oro de la Asociación de Academias de la Lengua Española*, que podrá otorgarse a personas o instituciones como reconoci-

miento por su ayuda a las actividades de la Asociación.

Artículo 11

La Asociación convocará los *Premios Asociación de Academias de la Lengua Española* para fomentar iniciativas que contribuyan al mejor conocimiento y difusión de la lengua española.

TÍTULO 3

ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. EL CONGRESO

Artículo 12

El Congreso de la Asociación es el órgano de participación, análisis y deliberación integrado por todas las Academias asociadas. Corresponde al Congreso determinar las líneas maestras de la acción conjunta de las Academias, tanto en el ámbito institucional como en el de los trabajos lingüísticos, al servicio de la unidad del español. El Congreso sesionará al menos cada cuatro años.

2. LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 13

La Comisión Permanente de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA es el órgano ejecutivo de gobierno y de coordinación entre las Academias asociadas.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- Cumplir los acuerdos adoptados en los Congresos de la Asociación.
- Realizar las gestiones pertinentes y concertar los acuerdos que convenga, con el propósito de asegurar la existencia y el funcionamiento de la Asociación.
- Realizar las gestiones pertinentes y concertar los acuerdos que convenga, con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Asociación.
- Colaborar con las Academias asociadas en el cumplimiento de sus fines y proponerles las iniciativas que juzgue oportunas para lograr un mayor desarrollo y fortalecimiento.
- En caso necesario, constituir Comisiones especiales, formadas por miembros de distintas Academias en número no superior a cinco, para atender asuntos que lo requieran.
- Formular proyectos de reformas al *Reglamento* y someterlos a la aprobación del Congreso o de las Academias asociadas. Se considerará aprobada por las Academias la propuesta que, en el plazo de tres meses, no sea objeto de observaciones.

Artículo 14

La Comisión Permanente está constituida por un presidente, un secretario general, un tesorero y no menos de dos vocales.

Artículo 15

El Presidente nato de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA y de su Comisión Permanente será el Director de la Real Academia Española. En el caso de que, por razones fundadas, no pueda ser el Director de la Real Academia Española, la Junta de Gobierno de esa Corporación propondrá a uno de sus miembros de número, que será ratificado por el Pleno.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

- Presidir la Asociación, así como representarla oficial y legalmente.
- Cuidar del cumplimiento de sus *Estatutos, Reglamento* y acuerdos.
- Impulsar el desarrollo de la política lingüística panhispánica y estimular la participación efectiva de todas las Academias.
- Promover proyectos e iniciativas de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS al servicio de su fin básico, así como recabar recursos económicos y otras ayudas para su realización.

- Presidir, en los términos reglamentarios, las reuniones de la Comisión Permanente, las Comisiones interacadémicas y las Comisiones especiales. En caso necesario, convocar y presidir reuniones plenarias de directores y presidentes de las Academias.

Artículo 16

El Secretario general será elegido en cada Congreso plenario entre los miembros de número de las Academias asociadas excepto la Española.

La elección del Secretario general será por voto secreto de los jefes de delegación presentes en el Congreso, o, en su defecto, de quienes estos designen.

El Secretario general ejercerá su cargo hasta el siguiente Congreso.

Si no pudiera completar su mandato, será sustituido, de acuerdo con su orden, por uno de los tres suplentes elegidos en el Congreso entre los miembros de número de las Academias asociadas.

Son funciones y obligaciones del Secretario general:

- Actuar como fedatario de la Asociación. Redactar y certificar las actas de las reuniones de la Comisión Permanente.
- Completar y custodiar el archivo de actas de la Asociación.

- Extender y firmar los documentos que se hayan de expedir.
- Despachar los asuntos administrativos y la correspondencia de la Asociación.
- Informar a todas las Academias de los cambios en la composición y junta directiva, así como de las actividades de cada una de ellas.
- Preparar con el Presidente las reuniones del Pleno de la Comisión Permanente.
- Desempeñar la secretaría oficial de las Comisiones interacadémicas, con la asistencia de un secretario técnico específico de cada uno de los proyectos y de las Comisiones especiales.
- Colaborar con la Academia del país anfitrión en la organización de los Congresos plenarios de la Asociación.
- Presentar a cada Congreso un informe detallado de las actividades de la Secretaría general durante el período entre congresos.
- Colaborar con la Presidencia para asegurar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en cada Congreso y en las gestiones inherentes a su ejecución.

Artículo 17

El Tesorero será un miembro de número de la Real Academia Española, nombrado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Pleno de esta Corporación.

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación y presentarlos a la Comisión Permanente para su aprobación.
- Preparar y presentar a la Comisión Permanente las cuentas del año una vez cerrado el ejercicio.
- Visar y ordenar el pago de todos los gastos de la Asociación.
- Velar por la buena marcha de las finanzas de la Asociación.

Artículo 18

Las Academias, por riguroso turno de rotación, designarán cada año los vocales de la Comisión Permanente de entre sus miembros de número, con preferencia especialistas en materia lingüística.

Si alguna Academia, al corresponderle el turno de designación de vocales, no hiciera uso de esa facultad, el derecho de nombramiento pasaría a la Academia siguiente.

La Real Academia Española, a la que pertenecen el Director y el Tesorero, y la Academia a la que pertenece el Secretario general quedarán excluidas del turno de provisión de los vocales.

Artículo 19

El turno de provisión de vocales de la Comisión Permanente será el establecido por sorteo en el IV Congreso de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS, celebrado en 1964, en Buenos Aires. El orden de Academias es el siguiente:

- | | |
|-------------------|--------------------|
| 1. Panameña | 11. Salvadoreña |
| 2. Colombiana | 12. Filipina |
| 3. Guatemalteca | 13. Argentina |
| 4. Puertorriqueña | 14. Nicaragüense |
| 5. Hondureña | 15. Paraguaya |
| 6. Costarricense | 16. Dominicana |
| 7. Cubana | 17. Venezolana |
| 8. Peruana | 18. Boliviana |
| 9. Uruguaya | 19. Mexicana |
| 10. Chilena | 20. Ecuatoriana |
| | 21. Norteamericana |

Artículo 20

Cada Academia tendrá derecho, fuera de turno, a designar un representante para formar parte de la Comisión Permanente siempre que lo haga a sus expensas.

En ese caso, la Real Academia Española podrá, a su vez, nombrar a otros vocales de entre sus miembros de número, aunque sin rebasar nunca la proporción de un español por cada cuatro de otras Academias asociadas.

Tienen voto en la Comisión solo los miembros designados como representantes oficiales por las Academias a las que corresponde el turno, más el Secretario, el Tesorero y el Presidente.

Artículo 21

Serán elegibles para los cargos de la Comisión Permanente todos los miembros de número de las Academias asociadas con la edad hábil que señale el *Reglamento*.

Artículo 22

La Comisión Permanente puede reunirse en lugares diferentes de su sede oficial.

Artículo 23

Cuando la Comisión Permanente no esté constituida en Pleno, se encargará de su gestión ordinaria y de la ejecución de los acuerdos congresuales una comisión delegada integrada por el Presidente, el Secretario general y el Tesorero.

TÍTULO 4

NUEVOS MIEMBROS

Artículo 24

Formará parte de la Asociación una sola Academia de cada país.

Artículo 25

Corresponde a la Asociación decidir la incorporación a ella de otras Academias, tanto ya existentes como de nueva creación.

La Asociación no es competente en el proceso de constitución de nuevas Academias.

Artículo 26

Para que pueda ingresar en la Asociación una Academia de la Lengua Española fundada en un país no representado en ella deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener carácter nacional y no meramente regional.

- Contar entre sus fundadores con al menos tres académicos correspondientes de cualquiera de las Academias asociadas, que sean nacionales del país sede de la nueva Academia.
- Disponer de unos estatutos ajustados tanto a los principios generales de los *Estatutos* de la Asociación de Academias como a las normas básicas que rigen las Academias asociadas, especialmente en lo relativo al número y calidad de sus miembros —ocho personas, al menos, de categoría relevante— y a su fin estrictamente científico en el ámbito de la lengua española y de la literatura hispánica.

Artículo 27

La solicitud de ingreso en la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS por parte de una nueva Academia será tramitada de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- La Academia aspirante presentará un documento de solicitud a la Comisión Permanente, junto con la nómina de sus miembros y de su junta directiva, así como una copia de sus estatutos y de su acta de fundación.
- La Comisión Permanente redactará un informe en el que valore si la Academia aspirante cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 de estos *Estatutos*.
- Se remitirá a todas las Academias copia del informe de la Comisión Permanente y de la documentación.
- En el plazo máximo de tres meses las Academias deberán pronunciarse sobre la solicitud en tres posibles sentidos: aceptación, rechazo o remisión al próximo Congreso de Academias. Para la aprobación de la solicitud se requerirá el pronunciamiento de no menos de dieciocho Academias y el dictamen favorable de un mínimo de quince de ellas.
- Si en el plazo de un año a partir de la fecha del envío del informe y los documentos a las Academias estas no se han pronunciado en el número y forma indicados, la Comisión Permanente someterá la solicitud de ingreso a la

consideración del siguiente Congreso de la Asociación.

- La resolución del Congreso de la Asociación seguirá el procedimiento de votación establecido en el *Reglamento*, salvo que se acuerde someterla a las normas de este artículo.
- En el caso de que la solicitud de ingreso se presentara a la Comisión Permanente dentro de los doce meses inmediatamente anteriores al Congreso de Academias, será este quien conozca de ella, previo envío del informe y la documentación a las Academias por parte de la Comisión Permanente.

TÍTULO 5

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. PATRIMONIO

El patrimonio de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS está constituido por toda clase de valores, derechos y bienes muebles e inmuebles.

Artículo 29. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos para el logro del fin básico de la Asociación se obtendrán de:

- Aportaciones de las Academias asociadas.
- Ingresos procedentes de los derechos de autor derivados de las ventas de las obras académicas, conforme a lo establecido en el *Reglamento*.
- Subvenciones y donaciones, periódicas o no, recibidas de entidades o instituciones públicas o privadas, o de particulares.

A esos recursos se añadirá la aportación, con carácter permanente, de sede e infraestructuras por parte de la Real Academia Española.

Artículo 30. ADMINISTRACIÓN

Los recursos económicos de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS serán administrados por la Comisión Permanente.

Artículo 31. AYUDAS A LAS ACADEMIAS

La ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS podrá conceder ayudas económicas específicas a las Academias en las modalidades previstas en el *Reglamento*.

TÍTULO 6

MODIFICACIÓN

Artículo 32

Los casos no previstos en estos *Estatutos* se resolverán mediante consultas a las Academias y, si se estima oportuno, en un Congreso.

Artículo 33

Cualquier Academia puede proponer modificaciones a estos *Estatutos*, que la Comisión Permanente estudiará y elevará al siguiente Congreso, donde se discutirán y, en su caso, se aprobarán. Para ello será necesario el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos por las delegaciones presentes en el Congreso.

Artículo 34

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones se opongan a lo establecido en estos *Estatutos*.

Artículo 35

Los presentes *Estatutos* entrarán en vigor en el momento de su publicación por la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS.

REGLAMENTO

Aprobado en la tercera Sesión plenaria,
el viernes 23 de marzo
(Medellín, Colombia)

CAPÍTULO 1

ORGANIZACIÓN DE LAS TAREAS ACADÉMICAS. COMISIONES Y PLENOS

1. COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 1

Es obligación de la Comisión Permanente cumplir los compromisos institucionales de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS en el ámbito internacional y promover nuevas iniciativas para asegurar la presencia de la Asociación en los foros más destacados.

Son compromisos de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS:

- Asegurar el cumplimiento, por parte de los Estados firmantes, del *Convenio multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española* (Bogotá, 1960) y del acuerdo de Cartagena de Indias (1994), suscrito en la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, que ratifica y amplía el contenido del *Convenio de Bogotá* al servicio de la unidad de la lengua española.
- Organizar, con la Real Academia Española y el Instituto Cervantes, los Congresos Internacionales de la Lengua Española.

Artículo 2

Corresponde a la Comisión Permanente fijar el protocolo de los actos institucionales de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS. En ellos se aplicará como criterio rector el orden de antigüedad de las Academias que determina su escalafón:

- Real Academia Española (1713)
- Academia Colombiana de la Lengua (1871)
- Academia Ecuatoriana de la Lengua (1874)
- Academia Mexicana de la Lengua (1875)
- Academia Salvadoreña de la Lengua (1876)
- Academia Venezolana de la Lengua (1883)
- Academia Chilena de la Lengua (1885)
- Academia Peruana de la Lengua (1887)
- Academia Guatemalteca de la Lengua (1887)
- Academia Costarricense de la Lengua (1923)
- Academia Filipina de la Lengua Española (1924)
- Academia Panameña de la Lengua (1926)
- Academia Cubana de la Lengua (1926)
- Academia Paraguaya de la Lengua Española (1927)
- Academia Boliviana de la Lengua (1927)
- Academia Dominicana de la Lengua (1927)
- Academia Nicaragüense de la Lengua (1928)
- Academia Argentina de Letras (1931)

- Academia Nacional de Letras del Uruguay (1943)
- Academia Hondureña de la Lengua (1948)
- Academia Puertorriqueña de la Lengua Española (1955)
- Academia Norteamericana de la Lengua Española (1973)

Artículo 3

Corresponde al Presidente y al Secretario general fijar el número de vocales americanos y filipinos que deben incorporarse cada año a la Comisión Permanente, de acuerdo con el turno de rotación de Academias establecido en los *Estatutos*.

Solo en casos excepcionales los vocales podrán ser miembros correspondientes de la Academia que ejerza el derecho de nombramiento.

Artículo 4

No podrán ser elegidos ni designados para ningún cargo de la Comisión Permanente los académicos de número que hayan cumplido setenta y ocho años de edad.

Artículo 5

Corresponde a la Comisión Permanente fijar las dietas de manutención asignadas a los académicos que forman parte tanto de las Comisiones interacadémicas como de las Comisiones especiales.

El Presidente y el Tesorero, así como, en su caso, los vocales españoles, no tienen asignada retribución económica; el Secretario general y los vocales americanos y filipinos de turno percibirán dietas para sufragar su estancia en Madrid, sede oficial de la Comisión Permanente. No se otorgarán dietas a los vocales americanos y filipinos designados fuera de turno por las Academias, ya que estas financiarán sus gastos.

En el caso excepcional de que la Comisión Permanente se reuniera fuera de su sede oficial, el Presidente y el Tesorero recibirían las dietas proporcionales al tiempo de permanencia en la sede alternativa.

Artículo 6

La Comisión Permanente funcionará en Pleno al menos durante tres meses al año, que preferentemente serán los de febrero, marzo y abril. Podrá ampliarse el período de reunión si así lo estiman oportuno el Presidente y el Secretario general.

La ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS financiará y gestionará los viajes de los vocales a Madrid, así como su seguro médico. Si la Comisión Permanente se reúne fuera de su sede oficial, la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS también financiará y gestionará los viajes y seguros médicos del Presidente, el Secretario general y el Tesorero.

Artículo 7

Durante el período de su constitución en Pleno, la Comisión Permanente se reunirá al menos una vez a la semana y en tantas ocasiones como fuere necesario, presidida por el Presidente o por quien haga sus veces.

El Secretario general convocará, preparará la documentación y levantará acta de las sesiones, tal como establecen los *Estatutos*.

Artículo 8

Durante las reuniones del Pleno de la Comisión Permanente se desarrollarán tareas lingüísticas relativas a los diferentes proyectos en curso y se tratarán asuntos relativos al gobierno y administración de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS.

En ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el más antiguo de los académicos presentes.

En ausencia del Secretario general, hará sus veces el académico que designe el Presidente.

Cuando lo requiera la naturaleza de lo tratado, podrán incorporarse a la Comisión otros académicos americanos, filipinos o españoles durante el tiempo que se estime oportuno. En las materias de índole lingüística podrá prestar apoyo técnico un lexicógrafo no académico.

Artículo 9

Durante su estancia en Madrid, el Secretario general y los vocales americanos y filipinos de la Comisión Permanente podrán asistir a los Plenos abiertos de la Real Academia Española en su condición de miembros correspondientes de esta.

Artículo 10

De acuerdo con lo establecido en los *Estatutos*, todas las Academias asociadas comparten la autoría de las obras comunes de la Asociación. Tienen, por ello, el deber de participar activamente en el proceso de su elaboración.

Artículo 11

Es obligación fundamental de todas las Academias asociadas contribuir al perfeccionamiento constante de las obras académicas.

Esa contribución se realizará, en relación con el *Diccionario de la lengua española*, a través de tres cauces básicos:

- Revisión de los bloques de enmiendas, adiciones y supresiones al *DRAE* aprobados por el Pleno de la Real Academia Española, que serán enviados periódicamente a todas las Academias para su estudio y dictamen.
- Revisión específica de americanismos realizada en el seno de la Comisión Permanente.
- Propuestas particulares de la Comisión de Lexicografía y del Pleno de cada una de las Academias.

Procedimientos análogos se adoptarán en relación con el resto de diccionarios, la *Gramática* y la *Ortografía*.

2. COMISIONES INTERACADÉMICAS

Artículo 12

Corresponde a la Comisión Permanente, de acuerdo con todas las Academias asociadas, crear

una Comisión interacadémica adscrita a un proyecto concreto.

Artículo 13

Para constituir una Comisión interacadémica, la Comisión Permanente fijará las áreas lingüísticas pertinentes para el proyecto, determinará la Academia que, en su caso, habrá de actuar como coordinadora de cada una de ellas y nombrará a los académicos coordinadores de todas ellas de entre los responsables previamente designados por esa Academia.

Los responsables de los proyectos en cada una de las Academias serán siempre miembros de número, que podrán contar con el auxilio de correspondientes. Si lo estiman oportuno, podrán las Academias designar a más de un responsable por proyecto, pero solamente podrá haber un coordinador por área lingüística, que será el responsable o, en su caso, uno de los responsables de la Academia que cumpla esa función.

Artículo 14

Es obligación de los responsables de un proyecto en cada Academia recibir los materiales que les remita la secretaría técnica de la Comisión inter-

académica, estudiarlos, elaborar un informe con sus observaciones, propuestas y sugerencias, y remitirlo a la secretaría técnica, dentro del plazo establecido para ello.

Artículo 15

Corresponde a la secretaría técnica de la Comisión interacadémica coordinar las tareas siguientes:

- Preparación de todos los materiales del proyecto.
- Envío de esos materiales a los responsables en cada una de las Academias, entre los que se cuentan los que actúan como coordinadores de área.
- Recepción y registro de los informes.
- Integración de las observaciones coincidentes en el texto.
- Elaboración de los documentos que examinará para su dictamen la Comisión interacadémica, en los que deben consignarse las observaciones no incorporadas que serán objeto de discusión.
- Registro de los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión, incorporación de estos al texto provisional y comunicación del resultado a todas las Academias.

- Elaboración del texto básico que aprobará el Pleno y su envío previo a todas las Academias para su lectura final.

3. COMISIONES ESPECIALES

Artículo 16

Cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión Permanente constituir Comisiones especiales encargadas de resolver asuntos específicos, tanto de carácter lingüístico como institucional.

Tendrán, pues, las Comisiones especiales un carácter ocasional, vinculado al tiempo que requiera la realización de su cometido.

Artículo 17

Cada una de las Comisiones especiales estará integrada por el Presidente y el Secretario general de la Asociación, así como por miembros de distintas Academias en número no superior a cinco.

En ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el más antiguo de los académicos presentes.

En ausencia del Secretario general, hará sus veces el académico que designe el Presidente.

4. REUNIONES PLENARIAS DE DIRECTORES O PRESIDENTES

Artículo 18

Tal como establecen los *Estatutos*, podrá el Presidente de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS convocar a los directores o presidentes de las Academias a una reunión plenaria cuando surja un asunto importante de índole institucional o relativo a los proyectos lingüísticos conjuntos de la Asociación.

Artículo 19

Presidirá las reuniones plenarias el Presidente de la Asociación. Si por motivos extraordinarios el Presidente tiene que ausentarse, presidirá las sesiones el más antiguo de los directores o presidentes presentes.

Artículo 20

Los viajes, estancias y seguros médicos de los directores o presidentes, o sus delegados, serán financiados por la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS.

CAPÍTULO 2

ACTIVIDADES, PREMIOS Y DISTINCIONES

1. FORMACIÓN

Artículo 21

Para favorecer el desarrollo de la política lingüística panhispánica, la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS podrá promover iniciativas destinadas a completar la formación de jóvenes con titulación universitaria en las materias específicas y en las técnicas de trabajo propias de las obras y proyectos académicos, con el propósito de que puedan convertirse después en colaboradores cualificados de sus respectivas Academias.

2. FOMENTO DE LA CREACIÓN DE UNA RED DE COLABORADORES

Artículo 22

Con el mismo propósito, la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS estimulará la creación de una red de colaboradores que puedan prestar apoyo a cada una de las Academias en la realización de las obras y proyectos conjuntos.

Para ello procurará organizar, con la colaboración de otras instituciones, un sistema de becas que permita dotar a las Academias de un colaborador durante un período de tiempo limitado.

Artículo 23

Son funciones de la Comisión Permanente en relación con el sistema de becas:

- Definir el perfil de los candidatos.
- Constituir el Comité de selección encargado de su adjudicación.
- Realizar la gestión administrativa del proceso.
- Tramitar los informes periódicos sobre el rendimiento de los becarios emitidos por cada una de las Academias.

Artículo 24

Son obligaciones de las Academias en relación con el sistema de becas:

- Responsabilizarse de la búsqueda de candidatos idóneos para optar a las becas. En cada convocatoria, deberán presentar a la Comisión Permanente, con su aval, al menos dos candidatos, por orden de preferencia, dentro del plazo establecido para ello.

- Acoger a los becarios y fijar las condiciones de su trabajo de colaboración.
- Supervisar las tareas realizadas por los becarios y emitir informes periódicos de evaluación de rendimientos.
- Dar preferencia a los becarios, una vez extinguida la vigencia de la beca, cuando sea necesario incorporar mediante contrato personal auxiliar.

3. PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS

Artículo 25

Corresponde a la Comisión Permanente mantener actualizada la página electrónica de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS, creada por acuerdo del XII Congreso de la Asociación, celebrado en 2002 en San Juan de Puerto Rico.

La página ofrecerá tanto información general sobre la Asociación como noticias importantes relativas a la Asociación y a las Academias asociadas. Estará enlazada con las páginas particulares de cada una de las Academias asociadas.

Artículo 26

Es obligación de las Academias remitir continuamente a la Comisión Permanente informa-



ción actualizada y detallada sobre sus actividades, con el objeto de incorporarla a la página electrónica.

4. MEDALLA DE ORO

Artículo 27

La concesión de la *Medalla de Oro de la Asociación de Academias de la Lengua Española* se tramitará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Cada propuesta, que deberá estar avalada por el Pleno de una Academia, se remitirá a la Comisión Permanente, junto con un informe en el que se expongan los méritos de la persona o institución.
- La Comisión Permanente informará a todas las Academias de las propuestas recibidas y les enviará los correspondientes informes.
- En el plazo de tres meses, las Academias deberán pronunciarse sobre las propuestas en tres posibles sentidos: aceptación, rechazo o remisión al próximo Congreso de Academias. Para la aprobación de la propuesta se requerirá el pronunciamiento de no menos de dieciocho Academias y el dictamen favorable de un mínimo de quince de ellas.

- Si, transcurrido el plazo, las Academias no se han pronunciado en el número y forma establecidos, la Comisión Permanente someterá la propuesta a la consideración del siguiente Congreso de la Asociación.
- La resolución del Congreso de la Asociación seguirá el procedimiento de votación reglamentario, salvo que se acuerde regirla por las normas específicas de este artículo.
- En el caso de que la propuesta se presentara a la Comisión Permanente dentro de los tres meses inmediatamente anteriores al Congreso de Academias, será este quien conozca de ella, previo envío del informe a las Academias por parte de la Comisión Permanente.

5. PREMIOS

Artículo 28

Los *Premios Asociación de Academias de la Lengua Española* serán objeto de un reglamento particular en cada una de las convocatorias.

La ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS promoverá la difusión pública de sus premios.

CAPÍTULO 3

ADMINISTRACIÓN

1. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29

Tal como establecen los *Estatutos*, obtendrá la Asociación sus recursos económicos por medios de tres vías fundamentales:

- Aportaciones de las Academias asociadas.
- Beneficios derivados de los derechos de autor.
- Subvenciones.

Esos ingresos dinerarios se completarán con la contribución permanente que la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS recibe de la Real Academia Española en los siguientes conceptos:

- Cesión y mantenimiento de locales.
- Infraestructuras técnicas.
- Mobiliario y material.
- Personal colaborador.

Artículo 30

Corresponde a la Comisión Permanente, de acuerdo con los respectivos directores o presidentes de las Academias asociadas, fijar la cuantía y periodicidad de las aportaciones económicas de cada una de ellas a la Asociación.

Artículo 31

Corresponde al Pleno de directores o presidentes de las Academias, a propuesta de la Comisión Permanente, aprobar las condiciones en que habrán de repartirse, en cada caso, los beneficios económicos derivados de los derechos de autor de las obras comunes.

Artículo 32

Las subvenciones públicas o privadas recibidas por la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS serán destinadas a sufragar sus gastos generales de funcionamiento o a financiar proyectos colectivos específicos.

Artículo 33

Para la custodia de los fondos de la Asociación y la relación con los establecimientos serán reconocidas las firmas del Presidente y del Tesorero.

2. AYUDAS A LAS ACADEMIAS

Artículo 34

Establecerá la Comisión Permanente, a partir de los ingresos obtenidos en concepto de derechos de autor, dos fondos especiales destinados a las Academias: uno financiará proyectos específicos de investigación lingüística y otro atenderá necesidades básicas de funcionamiento.

Artículo 35

Para obtener una ayuda de investigación de la Asociación, la Academia interesada remitirá a la Comisión Permanente un informe detallado del proyecto en el que se incluyan los siguientes datos:

- Tema lingüístico.
- Objetivos.
- Académicos responsables.
- Calendario.
- Presupuesto.

La Comisión Permanente estudiará todas las solicitudes recibidas y resolverá en el marco de una sesión especialmente convocada para ello. Posteriormente informará del resultado de su valoración tanto a las Academias beneficiarias de la ayuda como a las demás.

Las Academias beneficiarias se comprometerán a incluir la referencia a la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS en todas las menciones del proyecto que realice.

Artículo 36

Para acceder a una ayuda de necesidad básica otorgada por la Asociación, la Academia interesada enviará a la Comisión Permanente una solicitud en la que se incluyan los siguientes datos:

- Finalidad.
- Presupuesto.
- Tiempo de realización.

La Comisión Permanente estudiará todas las solicitudes recibidas y resolverá en el marco de una sesión especialmente convocada para ello.

3. PERSONAL COLABORADOR

Artículo 37

Resolverá la Comisión Permanente todo lo concerniente a la contratación del personal propio que, además del cedido por la Real Academia Española, pueda requerir la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO 4

CONGRESOS

1. ORGANIZACIÓN

Artículo 38

Los Congresos plenarios de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS se celebrarán, por riguroso turno de rotación, en cada uno de los países que cuentan con una Academia asociada, la cual ejercerá como anfitriona.

El orden de los países responde al escalafón fijado en el artículo 2 de este *Reglamento*.

La Academia a la que, por turno ordinario, le corresponda organizar un Congreso deberá aceptar, rechazar o posponer su derecho en el plazo máximo de un año a partir de la clausura del último encuentro.

La renuncia al turno implicará que esa Academia no podrá organizar un Congreso hasta que le vuelva a corresponder siguiendo el orden ordinario de rotación.

El aplazamiento del turno solamente podrá aplicarse una vez, de manera que la Academia conservará su derecho para el siguiente Congreso pero no para los futuros.

En el caso de que una Academia rechace o posponga su prerrogativa de organizar un Congreso, el derecho pasará a la Academia siguiente.

Solamente en circunstancias excepcionales podrá la Comisión Permanente alterar el turno reglamentario a favor de otro país. Para ello contará con el consentimiento expreso de la Academia a la que hubiera correspondido la organización del Congreso siguiendo el orden ordinario y que conservará su derecho para el siguiente.

La Comisión Permanente velará para que no se produzcan retrasos en el calendario previsto de Congresos.

Artículo 39

Los Congresos podrán celebrarse en la sede de la Academia anfitriona, o en la ciudad y lugar que esa Academia considere oportunos.

Artículo 40

Corresponde la responsabilidad de la organización de cada Congreso a la Academia anfitriona,

que contará para ello con el asesoramiento y la colaboración de la Comisión Permanente de la Asociación.

Si lo estima necesario, la Academia anfitriona podrá designar una Comisión específica para resolver las cuestiones organizativas.

Artículo 41

Es obligación de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS:

- Anunciar con no menos de diez meses de antelación la celebración del Congreso, con indicación de la fecha y el lugar de realización.
- Hacer las observaciones pertinentes al programa de actividades propuesto por la Academia anfitriona.
- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en todo cuanto le sea solicitado por la Academia anfitriona.

Artículo 42

Es responsabilidad de la Academia organizadora:

- Elaborar, de acuerdo con la Comisión Permanente, el programa del Congreso conforme a la estructura fijada en este *Reglamento*.

- Comunicar el programa del Congreso a las Academias asociadas.
- Recibir de las Academias las mociones institucionales así como las iniciativas y comunicaciones particulares que se presentarán en el Congreso.
- Recibir las inscripciones de los académicos a cada una de las Comisiones.
- Preparar las actas del Congreso, que serán distribuidas a todas las Academias (formato libro) e incorporadas a la página electrónica de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS.

2. PARTICIPANTES

Artículo 43

Podrán asistir a los Congresos de la Asociación miembros de número y correspondientes de todas las Academias asociadas, si bien solamente los académicos de número tendrán derecho a intervenir en las sesiones.

Artículo 44

Para que el Congreso de Academias pueda tomar decisiones será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de las Academias asociadas.

Bastará un académico de número para representar a su Academia.

Cada Academia tendrá un voto, que solo podrá expresar el jefe de la respectiva delegación, o quien haya sido autorizado por él para representarlo.

Artículo 45

La organización del Congreso sufragará el viaje y la estancia de al menos dos delegados por cada una de las Academias asociadas: el Director o Presidente, o su representante, y el Secretario, o su representante.

El Director o Presidente, o su representante, de cada Academia actuará como jefe de delegación de esa Corporación.

El resto de los académicos que asistan al Congreso deberán financiar por su cuenta los gastos de viaje y estancia.

3. MESA DIRECTIVA

Artículo 46

La Mesa directiva de cada Congreso estará constituida por el Presidente del Congreso, el Presidente de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS, el Secretario general

de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS, el Secretario del Congreso, el Secretario de actas y el Relator general.

Artículo 47

Corresponden la Presidencia y la Secretaría del Congreso al Director o Presidente y al Secretario de la Academia anfitriona, respectivamente. Si por motivo de fuerza mayor alguno de ellos no pudiera asumir esta función, la Academia anfitriona nombraría a un sustituto entre sus miembros de número.

Habrán tantos vicepresidentes como sesiones plenarios incluya el programa de cada Congreso. Cada vicepresidente presidirá un Pleno. El primer Vicepresidente será el Presidente de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS.

El Presidente del Congreso podrá delegar en cualquiera de los vicepresidentes cuando lo estime oportuno.

Artículo 48

Son funciones de la Mesa directiva del Congreso:

- Nombrar al Secretario de actas y al Relator general.
- Recibir las mociones institucionales de las Academias, así como las iniciativas y las co-

municaciones científicas particulares de los académicos que le presente la Academia anfitriona.

- Constituir las comisiones y subcomisiones necesarias.
- Tramitar de la forma que considere oportuna los dictámenes de las comisiones y subcomisiones y decidir cuáles de ellos se presentarán al Pleno.

Artículo 49

Corresponde al Presidente del Congreso velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias y disponer, cuando sea el caso, que se proceda a la votación.

Artículo 50

Son funciones del Secretario del Congreso:

- Informar al Congreso sobre todos los detalles del programa, tanto académico como social.
- Recibir las candidaturas para la elección de Secretario general y de sus suplentes.
- Distribuir a todos los miembros del Congreso copias de los dictámenes de las Comisiones antes de la sesión plenaria en la que se tratarán.

- Colaborar con el Secretario de actas y con el Relator general.
- Preparar la Memoria del Congreso a partir de los textos finales del Secretario de actas y del Relator general.

Artículo 51

Corresponde al Secretario de actas tomar nota puntual de los debates y redactar las actas de las sesiones plenarias.

Artículo 52

Son tareas del Relator general:

- Reseñar todas las actuaciones del Congreso.
- Recoger las informaciones sobre el Congreso.
- Redactar las conclusiones que deben leerse en la Sesión plenaria final.

4. ESTRUCTURA DE LAS SESIONES

Artículo 53

Las sesiones del Congreso se articularán conforme al siguiente esquema básico:

1. Sesiones públicas

- Apertura
- Clausura

2. Sesiones privadas

- Sesión preparatoria de carácter administrativo
- Plenos
- Comisiones

5. SESIÓN PREPARATORIA

Artículo 54

La sesión preparatoria de cada Congreso se desarrollará conforme al siguiente protocolo:

- Abre la sesión el Presidente de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS.
- El Secretario general de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS constata el quórum: comprueba que están presentes representantes de por lo menos dos tercios del total de las Academias e identifica las Corporaciones presentes y las ausentes.
- El Presidente de la Asociación declara constituido el Congreso y entrega la Presidencia al Director o Presidente de la Academia anfitriona.

na, quien a su vez nombra primer Vicepresidente al Presidente de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS.

- El Presidente del Congreso procede a completar la Mesa directiva del Congreso. Para ello propone a la asamblea:
 - El nombramiento del Secretario general como representante de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS.
 - El nombramiento del Secretario de la Academia anfitriona como Secretario del Congreso.
 - Al Secretario de actas.
 - Al Relator general.
- Si la Asamblea aprueba las propuestas, el Secretario de actas y el Relator general pasan a ocupar sus lugares en la Mesa.
- Se procede a la elección por sorteo del resto de los vicepresidentes y de sus suplentes.
- El Presidente de la Asociación explica la normativa para la elección de Secretario general.
- El Secretario del Congreso expone a la asamblea el plan general del Congreso:
 - Número y contenido de las sesiones plenarias.
 - Número, contenido y composición de las Comisiones de trabajo.
 - Naturaleza del Congreso.

6. PLENO

Artículo 55

El Pleno está constituido por el conjunto de las Academias participantes en el Congreso.

Artículo 56

Corresponde al Pleno del Congreso la facultad de decidir sobre todos los asuntos de índole institucional y lingüística sometidos a su consideración. Para ello se requerirán al menos dos tercios de los votos emitidos por las delegaciones presentes.

Las resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso son de obligado cumplimiento para las Academias asociadas, siempre que no se encuentren en contradicción con sus respectivos estatutos.

Podrá asimismo el Pleno aprobar recomendaciones sin carácter vinculante para las Academias.

Artículo 57

El número de sesiones plenarias de cada Congreso estará determinado por la naturaleza de las materias que deban tratarse y será fijado por la Academia anfitriona, de acuerdo con la Comisión Permanente.

Deberá cada Congreso celebrar un mínimo de tres sesiones plenarias, destinadas a los siguientes asuntos de trámite:

- Informe del Presidente sobre su gestión durante el período entre congresos.
- Memoria de actividades del Secretario general durante el período entre congresos y elección de Secretario general para un nuevo período.
 - Cada delegación entregará a la Secretaría del Congreso las candidaturas que estime oportunas para el cargo de Secretario general y para sus tres suplentes.
 - En el caso de que alguna Academia no estuviera presente, podrá enviar su voto por escrito a la Secretaría del Congreso.
 - Tras ser informado por el Secretario, el Pleno votará de entre las candidaturas recibidas.
 - En la votación, que será secreta, saldrá elegido el académico de número que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos.
 - Una vez elegido el Secretario general se procederá a la elección de los tres suplentes.
- Informes institucionales y dictámenes de las Comisiones de trabajo.

7. COMISIONES

Artículo 58

En cada Congreso se constituirán diversas Comisiones de trabajo.

Podrán ser estas:

1. Ordinarias, destinadas a atender los asuntos y trabajos fundamentales de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS. Son las siguientes:

- Lexicografía.
- Gramática; Fonética y Fonología.
- Ortografía.
- Régimen académico; reformas estatutarias y reglamentarias.
- Asuntos literarios y culturales.

En el caso de que una Comisión no reúna el mínimo requerido de tres personas, la Mesa directiva del Congreso podrá decidir su no celebración.

2. Extraordinarias, designadas por cada Congreso para cumplir funciones concretas.

Artículo 59

Cada Comisión estará integrada por no menos de tres miembros, que se inscribirán en ella antes

del comienzo del Congreso, dentro del plazo estipulado por la Academia anfitriona.

En la sesión preparatoria el Secretario del Congreso informará públicamente sobre la composición de cada Comisión.

Todos los asistentes al Congreso podrán exponer sus opiniones ante su respectiva Comisión.

Artículo 60

Cada Comisión contará con un Presidente y un Secretario, que estarán obligados a presentar al Pleno un informe de sus labores.

El Presidente y el Secretario de cada Comisión serán elegidos al comienzo de la primera sesión de trabajo.

Artículo 61

Las Comisiones tratarán y, en su caso, dictaminarán sobre las siguientes cuestiones:

- Mociones institucionales presentadas por una Academia o por la Comisión Permanente. Serán defendidas por uno o varios miembros de la institución que las presenta y su texto deberá ser remitido a la Academia anfitriona en el plazo estipulado por ella.

- Iniciativas particulares de los académicos. Serán defendidas por su autor o autores y su texto deberá ser remitido a la Academia anfitriona en el plazo estipulado por ella.
- Comunicaciones científicas particulares de los académicos. Serán defendidas por su autor o autores. El título y el texto completo deberán ser remitidos a la Academia anfitriona en los plazos estipulados por ella.

El dictamen de las Comisiones será elevado a la Mesa directiva del Congreso con la petición, en su caso, de que sea considerado en sesión plenaria y que se le otorgue carácter de resolución o de recomendación.

CAPÍTULO 5

MODIFICACIÓN

Artículo 62

Podrá modificarse este *Reglamento* por resolución de un Congreso de la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS. Para ello será necesario el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos por las delegaciones presentes en el Congreso.

En el caso de que alguna Academia no estuviera presente en el Congreso, podrá enviar su voto por escrito a la Comisión Permanente.

Artículo 63

El presente *Reglamento* entrará en vigor en el momento de su publicación por la ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS.

ÍNDICE

ESTATUTOS

Título 1	
Disposiciones generales	9
Título 2	
Fines	13
Título 3	
Órganos de gobierno	17
Título 4	
Nuevos miembros	27
Título 5	
Patrimonio y régimen económico	31
Título 6	
Modificación	33

REGLAMENTO

Capítulo 1	
Organización de las tareas académicas.	
Comisiones y Plenos	37
Capítulo 2	
Actividades, premios y distinciones	49

Capítulo 3
Administración 55

Capítulo 4
Congresos 59

Capítulo 5
Modificación 75

